



Tarjeta y recursos de Marsy

El artículo 1, sección 28(b) de la Constitución de California confiere ciertos derechos a las víctimas de delitos. Estos derechos incluyen:

1. **Equidad y respeto** – A ser tratada con equidad y respeto por su privacidad y dignidad, y a estar libre de intimidación, acoso y maltrato durante todo el proceso penal o de justicia de menores.
2. **Protección del acusado** – A estar razonablemente protegida del acusado y de las personas que actúan en nombre del acusado.
3. **Consideración de la seguridad de la víctima al fijar la fianza y condiciones de puesta en libertad** – A que se considere la seguridad de la víctima y de la familia de la víctima al establecer el monto de la fianza y las condiciones de puesta en libertad del acusado.
4. **Prevención de divulgación de información confidencial** – A que se impida la divulgación de información o registros confidenciales al acusado, al abogado del acusado o a cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado, que se pueda utilizar para ubicar o acosar a la víctima o a la familia de la víctima, o a que se revelen comunicaciones confidenciales realizadas en el curso de un tratamiento médico o de consejería, o que sean privilegiadas o confidenciales conforme a la ley.
5. **Rehusarse a ser entrevistada por la defensa** – A rehusarse a ser entrevistada, tener que declarar bajo juramento o someterse a un proceso de revelación solicitado por el acusado, el abogado del acusado o cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado, y a establecer condiciones razonables para la realización de una entrevista consentida por la víctima.
6. **Conferencia con la fiscalía y aviso de las disposiciones tomadas antes del juicio** – A recibir un aviso razonable y consultas razonables por parte de la fiscalía, bajo pedido, con respecto al arresto del acusado, si el fiscal llegara a tener conocimiento del mismo, los cargos de los que se lo acusa, la determinación de extradición del acusado y, bajo pedido, a ser notificada e informada antes de cualquier disposición del caso dictada antes del juicio.
7. **Aviso y presencia en las actuaciones públicas** – A recibir aviso razonable de todas las actuaciones públicas, como por ejemplo actuaciones de delincuencia, bajo pedido, en las que el acusado y el fiscal tengan derecho a estar presentes, y todas las actuaciones de libertad condicional o de liberación posteriores a la condena, y a estar presente en dichas actuaciones.
8. **Comparecencia en actuaciones de la corte y expresión de sus puntos de vista** – A que se la escuche, bajo pedido, en cualquiera de dichas actuaciones, incluso en una actuación de delincuencia donde se delibere una decisión de puesta en libertad después de un arresto, declaración de culpabilidad o inocencia, sentencia, decisión de puesta en libertad después de la condena o cualquier otra actuación que afecte el derecho de la víctima.
9. **Juicio rápido y conclusión oportuna del caso** – A un juicio rápido, y a una conclusión oportuna y final del caso y de todas las actuaciones posteriores al fallo.
10. **Proporcionar información al Departamento de Libertad Vigilada** – A proporcionar información a un funcionario del departamento de libertad vigilada que esté realizando una investigación previa a la sentencia, sobre el impacto de la infracción cometida sobre la víctima y la familia de la víctima, y a proporcionar recomendaciones de sentencia antes de que se dicte la sentencia del acusado.
11. **Acceso al informe previo a la sentencia** – A recibir, bajo pedido, el informe previo a la sentencia cuando éste se ponga a disposición del acusado, salvo aquellas porciones confidenciales conforme a la ley.
12. **Información sobre la condena, sentencia, encarcelamiento, liberación y escape** – A ser informada, bajo pedido, de la condena, sentencia, lugar y fecha de encarcelamiento, u otra disposición dada al acusado, la fecha programada de puesta en libertad del acusado y la liberación o escape del acusado de su custodia.
13. **Restitución**
 - A. El pueblo del estado de California tiene la intención inequívoca de que todas las personas que sufran pérdidas como consecuencia de una actividad penal tengan el derecho a solicitar y recibir restitución de las personas condenadas por haber cometido los delitos que causaron las pérdidas que sufrieron.
 - B. En caso de que la víctima haya sufrido una pérdida, se ordenará al malhechor en todos los casos que pague restitución, independientemente de la sentencia o disposición dictada.
 - C. Todos los pagos monetarios, dinero y bienes incautados a una persona a quien se ordenó el pago de restitución se aplicarán primero al pago de los montos de restitución a la víctima que se hayan ordenado.
14. **El retorno puntual de sus bienes** – Al retorno puntual de sus bienes cuando ya no se los necesite como prueba.
15. **Aviso de actuaciones de libertad condicional y puesta en libertad condicional** – A ser informada de todas las actuaciones de libertad condicional a participar en el proceso de libertad condicional, a proporcionar información a la autoridad de libertad condicional con el objeto de que se la considere antes de otorgar la libertad condicional al infractor, y a ser notificada, bajo pedido, de la libertad condicional u otro tipo de libertad otorgada al infractor.

16. **Considerar la seguridad de la víctima y el público para otorgar libertad condicional** – A que se considere la seguridad de la víctima, de la familia de la víctima y del público en general antes de tomar una decisión de otorgar la libertad condicional u otro tipo de libertad posterior al fallo.
17. **Información sobre estos 16 derechos** – A que se le informe sobre los derechos enumerados en los párrafos (1) a (16).

Unidad de Servicios a las Víctimas del Procurador General – Proporciona información regional para víctimas/testigos, información sobre recursos geográficos y estado en que se encuentran las apelaciones para víctimas de delitos. Para obtener información y recursos sobre el Centro de Asistencia a Víctimas y Testigos en su zona o para solicitar notificación sobre el estado de una apelación, llame al: 1-877-433-9069. Para obtener más información sobre la Ley de Marsy, visite el sitio web del Procurador General en: www.ag.ca.gov/victimservices

Recursos adicionales

El Procurador General no endosa, ni asume responsabilidad o ejerce control sobre las opiniones, servicios e información proporcionados por estas organizaciones.

Programa de Compensación para Víctimas – Ayuda para víctimas de: agresión, manejo intoxicado, agresión sexual, maltrato de menores, homicidio, acecho, violencia en el hogar, robo a mano armada y tráfico de seres humanos. **El programa de Compensación para Víctimas puede ayudar a pagar por:** Consejería de salud mental, gastos de funeral, pérdida de ingresos, limpieza en la escena del delito, reubicación, atención médica y dental. Para obtener más información, póngase en contacto con el Centro de Asistencia a Víctimas y Testigos de su zona o con la Junta de Compensación para Víctimas y Reclamos Gubernamentales:

1-800-777-9229 www.vcgcb.ca.gov/victims

Depto. Correccional y de Rehabilitación de California, Oficina de Servicios y Derechos de Víctimas y Sobrevivientes – Proporciona información sobre la liberación de infractores, condiciones de libertad condicional y audiencias de libertad condicional si el infractor está recluido en una prisión.

1-877-256-6877 www.cdcr.ca.gov/victim_services

Centro de Recursos para Víctimas de Delitos de la Facultad de Derecho McGeorge – Proporciona recursos para víctimas por zona geográfica junto con información sobre la restitución, juicios civiles, violencia en el hogar, maltrato de ancianos, maltrato de menores, maltrato de personas discapacitadas, y derechos y compensación para las víctimas.

1-800-Victims www.1800victims.org

Línea de Asistencia Nacional contra la Violencia en el Hogar – Línea de asistencia que proporciona recursos de violencia en el hogar las 24 horas.

1-800-799-7233 www.ndvh.org

Información de contacto para los Servicios de Protección para Adultos Mayores del condado (maltrato de ancianos) – Sitio web con una lista de líneas de asistencia disponibles las 24 horas para cada condado de California.

www.cdss.ca.gov/agedblinddisabled/PG2300.htm

Línea de Asistencia Nacional para el Maltrato de Menores – Tratamiento y prevención de maltrato de menores.

1-800-4-A-CHILD www.childhelp.org/pages/hotline-services

Línea de Asistencia de la Red Nacional de Violación, Abuso, e Incesto – Proporciona servicios gratis y confidenciales a víctimas de agresión sexual.

1-800-656-HOPE www.rainn.org

Línea de Asistencia del Centro Nacional de Recursos sobre el Tráfico de Seres Humanos – Línea de asistencia disponible las 24 horas para reportar información, ponerse en contacto con servicios que luchan contra el tráfico, y solicitar información.

1-888-373-7888 www.traffickingresourcecenter.org

Servicio de Retransmisión de California: Para personas con problemas del habla, sordas o con problemas de audición: **Marque 711. TTY/HCO/VCO a voz en inglés:** 1-800-735-2929 y en español: 1-800-855-3000. **Voz a TTY/VCO/HCO en inglés:** 1-800-735-2922 y en español: 1-800-855-3000. **Desde o a voz a voz – en inglés y español:** 1-800-854-7784.

Información para la Víctima & Notificación Diaria (V.I.N.E.): Localización de los ofensores condenados a una prisión estatal o a una cárcel del Condado de San Bernardino

Llame (877) 411-5588 www.vinelink.com

La Oficina del Fiscal del Condado de San Bernardino:

San Bernardino 909-382-3846

Rancho Cucamonga 909-945-4241

Victorville 760-552-6947

La Constitución de California define una 'víctima' como una "persona que sufre daño físico, psicológico o económico, ya sea en forma directa o como amenaza, como consecuencia de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delincente. El término 'víctima' incluye también al cónyuge, padres, hijos, hermanos o tutores de la misma, y también al representante legal de la víctima de un delito fallecida, de una víctima menor de edad, o de una víctima que está física o psicológicamente discapacitada. El término 'víctima' no incluye a una persona que se encuentra bajo custodia por haber cometido una infracción, al acusado, o a una persona que la corte haya determinado que no actuaría en el mejor interés de una víctima menor de edad".

(Constitución de California, art. I, § 28(e).)

Como cuestión de derecho, una víctima, el abogado contratado por la víctima, el representante legal de la víctima o el fiscal del caso, a pedido de la víctima, pueden hacer cumplir los derechos que anteceden en cualquier corte de primera instancia o de apelación con jurisdicción sobre el caso. La corte deberá actuar oportunamente ante tal solicitud. (Constitución de California, art. I, § 28(c)(1).)